

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Banco Finandina contra Carlos Idabel Pulgarín Loaiza.
Radicado: 110013103 009 2021 00427 00.
Secuencia: 29411 del 24/11/2021, **hora:** 06:03 p.m.
Ingresó: 25/11/2021.

Sería del caso, proceder a calificar los requisitos formales de la demanda de la referencia, de no ser porque las pretensiones corresponden a un proceso de menor cuantía, es decir, que el valor de estas se encuentra dentro de los 40 smlmv y los 150 smlmv, para el año en que fue promovida la acción: 2021; para una mejor ilustración (artículo 25 del Código General del Proceso):

Mínima cuantía	Menor cuantía	Mayor cuantía
Hasta \$36'341.041	Entre \$36'341.041 y hasta \$136'278.900	Desde \$136'278.900

Independientemente que la demanda haya sido dirigida los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, las pretensiones indican que los capitales totalizan la suma de \$41'709.895; es más, la demandante indicó en el correspondiente acápite que la cuantía estriba en \$121'524.820 (podría entenderse que tuvo en cuenta los intereses causados hasta la fecha de radicación de la demanda); por esta razón, el conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, puesto que su competencia atañe a procesos de menor cuantía (n.1, art. 18 ejusdem), motivo por el que se ordenará la remisión del expediente a estas autoridades judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por los motivos previamente expuestos.

Segundo: Remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto para que allí sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Tercero: Efectúense las correspondientes anotaciones en los libros del Juzgado para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478744458b69d476f1288f77a4be2d7f2ade56b2fe88e055996ac01e6127f60**

Documento generado en 20/01/2022 07:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>